



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00035-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 26 de noviembre de 2024

VISTO:

El Memorando N° D01399-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Informe N° D00195-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA; emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° D00057-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2022, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y el CONSORCIO SANEAMIENTO ATE, integrado por la empresa INGENIEROS CONSULTORES PACCHA S.A.C., y el señor SEGUNDO CESAR MENDOZA BARRANTES, (en adelante, el Supervisor), se suscribió el Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 15-2022-PASLC-1 para la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA: “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 176, 177 Y 178 DEL DISTRITO DE ATE – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, por el monto de S/ 946,929.76 (Novecientos cuarenta y seis mil novecientos veintinueve con 76/100 Soles), incluidos impuestos, por el plazo de doscientos setenta (270) días calendario contabilizado a partir de la fecha de inicio del plazo contractual;

Que, con fecha 10 de mayo de 2023, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y el CONSORCIO CONSULTOR SECTORES ATE, integrado por la empresa ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL S.R.L. – EDYPSA S.R.L., el señor VÍCTOR HUGO ZAVALA LAGOS, y el señor JORGE LUIS CAMPOS HERNÁNDEZ, (en adelante, el Consultor), suscribió el Contrato N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-PASLC-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 176, 177 Y 178 DEL DISTRITO DE ATE – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, por el monto de

S/ 4 607,240.34 (Cuatro millones seiscientos siete mil doscientos cuarenta con 34/100 Soles), incluidos impuestos, por el plazo de doscientos setenta (270) días calendario contabilizado a partir de la fecha de inicio del plazo contractual;

Que, con fecha 24 de julio de 2023, a través de la Carta N° 1392-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el PASLC indicó que la fecha de inicio contractual del Consultor es el 25 de julio de 2023 habiéndose cumplido todas las condiciones estipuladas en los documentos contractuales;

Que, con fecha 25 de julio de 2023, a través de la Carta N° 1394-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, el PASLC, ratificó la fecha de inicio del plazo contractual el 25 de julio de 2023, y es comunicado al Supervisor;

Que, con fecha 07 de agosto de 2024, a través de la Carta N° 210-2024-CCSA, el CONSULTOR presentó al SUPERVISOR el Informe N° 06 (en adelante, Entregable N° 06), para la revisión correspondiente, observándose en reiteradas oportunidades, siendo la última la Revisión 04;

Que, con fecha 31 de octubre de 2024, a través de la Carta Múltiple N° 252-2024-CCSA, el CONSULTOR presentó ante el Supervisor y el PASLC, el levantamiento de observaciones del Entregable N° 06;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, a través de la Carta N° 274-2024-CSA/PASLC, el Supervisor manifestó al PASLC que no hay observación en la parte técnica del Entregable N° 06, concluyendo en otorgar su conformidad, para lo cual adjuntó el Informe N° 109-2024-CSA/PASLC-ALOPEZ del 06 de noviembre de 2024;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, a través de la Carta N° 279-2024-CSA/PASLC, el SUPERVISOR solicitó ante el PASLC, ampliación de plazo respecto al Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por un total de noventa (90) días calendario, a computarse desde el 15 de agosto de 2024 al 12 de noviembre de 2024, al amparo de lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2024, a través de la Carta N° D00507-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el responsable de la Unidad de Obras del PASLC, comunicó al Supervisor, que el Coordinador de Obra solicitó la rectificación del Avance del Entregable N° 06, a efectos de cumplir con los porcentajes de avance establecidos en los Términos de Referencia y Planes de Trabajo, para lo cual adjuntó el Informe N° D00187-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, del 13 de noviembre de 2024;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, a través de la Carta N° 280-2024-CSA/PASLC, el Supervisor manifestó que se realizó la revisión correspondiente al Entregable N° 06, señalando que existe observación en la parte técnica, adjuntando el Informe N° 113-2024-CSA/PASLC-ALOPEZ, del 20 de noviembre de 2024, concluyendo que dicho entregable se encuentra observado;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, a través del Memorando N° D01399-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, la Unidad de Obras remitió a la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, el Expediente N° PASLC420240002319, referente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Supervisor, recomendando declararla improcedente, para lo cual

adjuntó el Informe N° D00195-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, del 21 de noviembre de 2024;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, a través de la Carta N° 279-2024-CSA/PASLC, el Supervisor solicitó una ampliación de plazo por noventa (90) días calendario, a ser computados desde el 15 de agosto de 2024 al 13 de noviembre de 2024, argumentando que sus servicios se vienen realizando de forma continua a pesar que el plazo contractual concerniente al Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC (Contrato de Supervisión), venció el día 14 de agosto de 2024, señalando que el hecho generador que sustenta la causal de ampliación de plazo, radica en que el Consultor viene desarrollando sus labores con atraso respecto a la vigencia del plazo referente al Contrato N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, advirtiendo que recién con fecha 31 de octubre de 2024 ha cumplido con presentar en forma correcta el Entregable N° 06, conforme a su análisis efectuado y comunicado al PASLC el 06 de noviembre de 2024, estando pendiente de presentar tres (3) entregables por parte del Consultor, de acuerdo a los términos de referencia, señalando que ignoran la fecha en que estos serán remitidos para su revisión, amparando su solicitud en lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° D01399-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 del 21.11.2024, la Unidad de Obras remitió a la Unidad de Asesoría Legal del PASLC el Informe N° D00195-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, del 21 de noviembre de 2024, del cual se desprende que:

- a) *El Supervisor mediante Carta N°279-2024-CSA/PASLC de fecha 11 de noviembre de 2024, indica que el hecho generador de esta causal de la Ampliación de Plazo es que el contratista viene desarrollando sus labores con atraso, y que están que indica que se aprobó el Informe de Avance N° 06, lo cual no es correcto ya que con fecha 20.11.2024 el consultor mediante Carta N° 280-2024-CSA/PASLC, indica que las especialidades de Mecánica de suelos se encuentran DESAPROBADO.*
- b) *Asimismo, el Supervisor presento la Ampliación de Plazo basándose en el Artículo N° 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que sustenta la causal "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". Sobre lo indicado por el supervisor el hecho generador todavía sigue persistente, ya que el Informe N°06 sigue observado.*
- c) *Al respecto, la solicitud de ampliación de plazo se declara IMPROCEDENTE, debido a la falta de sustento en el hecho generador, el cual no acredita la viabilidad de dicha ampliación.*

Que, mediante Informe Legal N° D00057-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL la Unidad de Asesoría Legal comunica que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, asimismo, la Unidad de Asesoría Legal, respecto al procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, señala que el artículo 158 del Reglamento establece lo siguiente:

"158. 1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158. 2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158. 3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, de acuerdo a lo citado en el párrafo precedente, la Unidad de Asesoría Legal precisa que solo procede las ampliaciones de plazo cuando el hecho generador de atraso y/o paralización haya finalizado;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, de lo solicitado por el Consultor y la opinión emitida por parte de la Unidad de Obras a través del Informe N° D00195-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, opina lo siguiente:

- En virtud de lo antes expuesto, el Supervisor refiere que su solicitud de ampliación de plazo está vinculada al retraso en la presentación del Entregable N° 06 por parte del Consultor, considerando que dicho entregable recién se presentó con la totalidad de observaciones subsanadas el día 31 de octubre de 2024. Asimismo, el Supervisor señaló que el día 06 de noviembre de 2024, a través de la Carta N° 274-2024-CSA/PASLC, recién le otorgó la conformidad al Entregable N° 06 presentado por el Consultor, manifestando que existen tres (3) entregables pendientes de presentación. En base a dichas consideraciones, el Supervisor sustentó la causal de ampliación de plazo al amparo de lo dispuesto en el numeral 158.2 del artículo 158 del citado Reglamento, al considerar que la aprobación y conformidad otorgada al Entregable N° 06, determinó jurídicamente la finalización del hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo que presentó ante el PASLC.
- Sin embargo, se advierte que con fecha 13 de noviembre de 2024, a través de la Carta N° D00507-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el responsable de la Unidad de Obras del PASLC comunicó al Supervisor que el Coordinador de Obra solicitó la rectificación del Avance del Entregable N° 06, a efectos de cumplir con los porcentajes de avance establecidos en los Términos de Referencia y Planes de Trabajo, para lo cual adjuntó el Informe N° D00187-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, del 13.11.2024, en el cual se concluyó que el Supervisor debe verificar de manera correcta la revisión del Entregable N° 06, a fin de evitar controversias a futuro. Bajo ese contexto, y en atención a la Carta N° D00507-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el Supervisor presentó al PASLC la Carta N° 280-2024-CSA/PASLC del 20 de noviembre de 2024, a través de la cual manifestó que se realizó la revisión correspondiente al Entregable N° 06, señalando que existe

observación en la parte técnica, sustentado a través del Informe N° 113-2024-CSA/PASLC-ALOPEZ, del 20 de noviembre de 2024, concluyendo que dicho entregable se encuentra observado.

- Estando a lo antes expuesto, a través del Memorando N° D01399-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 del 21 de noviembre 2024, la Unidad de Obras remitió a la Unidad de Asesoría Legal del PASLC el Informe N° D00195-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-PRA, del 21.11.2024, a través del cual, el Coordinador del Proyectos, advirtió que el hecho causal y generador de la ampliación de plazo señalada por el Supervisor no estaría enmarcado en el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE, ello en virtud a lo detallado en la Carta N° 280-2024-CSA/PASLC del 20 de noviembre 2024, a través de la cual el mismo Supervisor manifestó expresamente que, habiéndose efectuado una nueva revisión del Entregable N° 06, existen observaciones en la parte técnica, para lo cual adjuntó el Informe N° 113-2024-CSA/PASLC-ALOPEZ, del 20 de noviembre 2024, concluyendo en dicho informe que el citado entregable se encuentra observado, lo cual evidencia que la causal generadora del hecho aún no ha finalizado y está pendiente de subsanación.
- En ese sentido, siendo que el hecho generador del atraso invocado por el Supervisor no ha culminado, la solicitud de ampliación de plazo deberá ser declarada IMPROCEDENTE hasta el 27 de noviembre de 2024, no debiendo esta Unidad de Asesoría Legal efectuar mayor análisis legal.

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en base a los fundamentos expuestos, concluye que debe declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Saneamiento Ate, en el marco del Contrato N° 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado del Concurso Público N° 15-2022-PASLC-1, para la Contratación de Consultoría de Obra para la supervisión de la: “Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto: Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Los Sectores 176, 177 y 178 del Distrito de Ate – Provincia De Lima – Departamento De Lima”, con Código N° 2504554, dado que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF; y, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato 019-2022/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado del Concurso Público N° 15-2022-PASLC-1, por noventa (90) días calendario, presentada por el **Consorcio**

Saneamiento Ate, responsable del servicio de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA: “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 176, 177 Y 178 DEL DISTRITO DE ATE – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”, con Código CUI N° 2504554, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al **Consorcio Saneamiento Ate**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC